



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de
Personas Desaparecidas” (fojas 80 y 81).**

QUINTO. Por acuerdo de **trece de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo al Titular de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación**, informando el resultado obtenido de la búsqueda realizada por la Dirección General de Acciones de Búsqueda y Procedimientos de información de dicha comisión, en cumplimiento a la solicitud realizada mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil veintiuno; asimismo, se requirió a dicha comisión la publicación de edictos en su página oficial, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (fojas 99 y 100).

SEXTO. Por acuerdo de **once de noviembre de dos mil veintiuno**, se requirió al **Agente del Ministerio Público de la Federación**, adscrito a la **Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**, para que remitiera copia certificada de la totalidad de las actuaciones relativas a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/197/2011 de su índice (foja 108).

Por acuerdo de **quince de diciembre de dos mil veintiuno** (fojas 116 y 117), el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, dependiente de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, remitió en **tres tomos** copia certificada de las averiguaciones previas acumuladas PGR/SIEDO/UEIS/197/2011 y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JEFATURA DE DISTRITO
CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO
18/02/21 15:47:43





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-55

03

*Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia
para persona Desaparecida 118/2021
Sentencia Definitiva*

DÉCIMO PRIMERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvieron por rendidos los informes de las autoridades requeridas (fojas 97, 98, 112 y 113). En la inteligencia de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es la que representante a los familiares del ausente Catarino Muñoz Torres.

DÉCIMO SEGUNDO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de diecisiete de febrero, dieciséis de mayo y veintiséis de septiembre, todos de dos mil veintidós, se tuvo a la Comisión Nacional de Búsqueda (fojas 119 y 120), al Consejo de la Judicatura Federal (fojas 147 a 161) y al Diario Oficial de la Federación (fojas 191 y 192), remitiendo las constancias y enlaces con los que acreditan la publicación de edictos.

DÉCIMO TERCERO. Citación para sentencia. Toda vez que han transcurrido los quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando décimo segundo; no hay trámite pendiente que realizar, y no existen noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por **Karla Irene Carillo Razura**, en su carácter de Asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, sustituida por **Nayeli García Sánchez** y a **Omar Jurado Santoyo**, en representación de los familiares y de **Luis Eduardo Muñoz Flores**, hijo del desaparecido **Catarino Muñoz Torres**, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

CONSIDERANDOS:

Alba Alvarado Ortega
706466206564
19.02.23 15:47:43





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

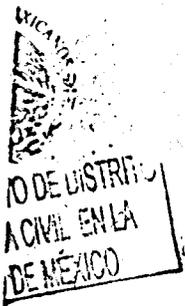
VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

esta diligencia surge luego
19/02/23 15:47:43





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para persona Desaparecida 118/2021 Sentencia Definitiva

Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV, del transcrito precepto legal 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Noveno requisito.

Este requisito *-Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida-* se estima que se encuentra colmado, pues aun cuando la promovente fue omisa en exhibir documento alguno para acreditar la identidad y personalidad de la persona desaparecida, lo cierto es que obran en autos constancias que corroboran dichos elementos, a saber, la copia certificada del acta de nacimiento con número de folio **A28 2791857**, expedida por el Coordinador General del Registro civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas (foja 10).

Impresión de la Clave Única de Registro de Población del ausente (foja 11) y copia simple de la credencial para votar folio 0000048005901 (foja 11 bis).

Copia certificada de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, constante de tres tomos (registro de documentos no valor 63/2021), de la que se advierte a fojas 32 a 39 del tomo I, el cuestionario para el rastreo de personas extraviadas, en el que se asienta la media filiación de la persona desaparecida.



Oficina de Registro Civil
19/02/21 15:47:41



que de la misma se adviertan indicios o presunción de que el ausente haya muerto.

Así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Edictos y avisos.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente.

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que por oficio CDOF/DE/SP/211/538/2021, de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Subdirector de Producción del **Diario Oficial de la Federación, de la Secretaría de Gobernación**, informó que realizó la publicación de forma electrónica de los edictos ordenados en el presente asunto, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, en catorce, veintiuno y veintiocho de julio, de dos mil veintidós, consultables en las ligas que al efecto precisó en dicho oficio (fojas 191 y 192).

Mediante oficio SEGOB/CNBP/0297/2022, de ocho de febrero de dos mil veintidós, la **Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, informó que había procedido a la publicación del edicto ordenado en la página oficial <http://suti.segob.gob.mx/>, la cual quedó accesible para su consulta en tiempo real y por periodos prolongados (fojas 119 y 120).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAA-55

17

Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para persona Desaparecida 118/2021 Sentencia Definitiva

Veintiuno de julio de dos mil veintidós.

dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=56585098&fecha=21/07/2022#gsc.tab=0

Screenshot of the DOF website showing the legal notice for July 21, 2022, regarding the special declaration of absence for Catarina Muñoz Torres.

Veintiocho de julio de dos mil veintidós.

dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=56595628&fecha=28/07/2022#gsc.tab=0

Second screenshot of the DOF website showing the legal notice for July 28, 2022, regarding the special declaration of absence for Catarina Muñoz Torres.

Vertical text on the left side of the page, including a stamp and identification numbers.

Para tal efecto, se realizó la consulta en las páginas electrónicas respectivas, las cuales se invocan como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por disposición expresa de su numeral 2, en





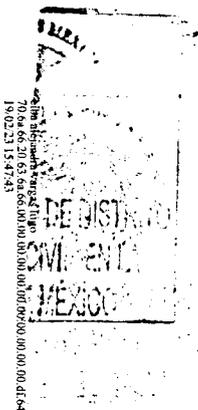
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que la presente determinación cause firmeza, se deberán girar los oficios respectivos a:

III. 1. Registrador del Registro Agrario Nacional en Ciudad Victoria, Tamaulipas: Realice la anotación correspondiente de declaración de ausencia del desaparecido **Catarino Muñoz Torres**, precisando al efecto que los derechos parcelarios, de los cuales es titular la mencionada persona desaparecida son:

- Derecho parcelario No. Certificado 20456, de la parcela 00038, Zona 01, Polígono 01 y superficie 17-73-15.00 HAS, del Ejido denominado N.C.P.A, Miguel Hidalgo, ubicado en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas con folio de ejidos y comunidades 28035021113101951R con folio de tierras matriz 28TM00000287.

III. 2. Comisariado Ejidal del Ejido denominado N.C.P.A, Miguel Hidalgo, ubicado en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y el diverso 22 de la Ley Agraria, a fin de que en su libro de registro en el que asienta los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal, se sirva realizar la anotación correspondiente respecto a la declaración de ausencia de **Catarino Muñoz Torres**, ello con el objeto de que los derechos ejidales o comuneros del desaparecido *–precisados en el párrafo que antecede–* sean ejercidos en términos de la Ley Agraria, por el representante legal que al efecto se nombre, debiendo informar lo conducente en el plazo de tres días al en que quede debidamente notificación del oficio requirente.



**Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia
para persona Desaparecida 118/2021
Sentencia Definitiva**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, en relación con el diverso 1 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁴, el presente asunto es de orden público y de interés social; por tanto, el pago de derechos por los trámites ordenados por este Juzgado Federal, se deben realizar sin cargo alguno.

IV. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la presente resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

³ Artículo 569.- Las sentencias, los laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeros tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante tribunales mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos.

Los efectos que las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeros produzcan en el territorio nacional, estarán regidos por lo dispuesto en el Código Civil, por este código y demás leyes aplicables.

⁴ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:...



Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para persona Desaparecida 118/2021 Sentencia Definitiva



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

bienes –de existir, se tenga noticia o aparecieren con posterioridad- de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y el diverso 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, una vez que se designe al representante legal, se le requiere para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se le reconozca dicha calidad, allegue el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como, para que dentro de los primeros tres días de cada mes rinda el informe mensual a que alude el citado primer precepto legal.

En caso de que el desaparecido sea localizado con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este juzgado.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

- a). Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- b). Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, se nombre un nuevo representante legal;
- c). Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o

Vertical stamp and text on the left margin, including a date stamp '19/02/23 15:47:43' and some illegible text.



*Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia
para persona Desaparecida 118/2021
Sentencia Definitiva*



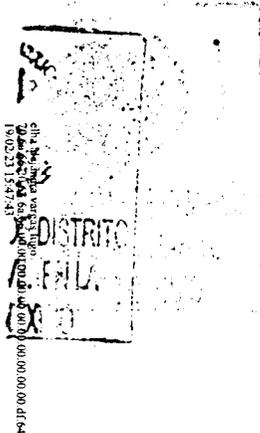
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, a consideración de esta resolutoria, debe entenderse en el sentido de que la declaratoria que nos ocupa tiene un enfoque de protección de los derechos civiles, tanto de la persona desaparecida, como de sus familiares.

V.3. De igual manera, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo y ley citados en el párrafo que antecede, se **DECLARA LA INEXIGIBILIDAD O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES** que el desaparecido **Catarino Muñoz Torres**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, veintiocho de abril de dos mil once, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

VI. En términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 21, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se desprende que el objeto de la misma es que se reconozca, proteja y garantice la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.

Podría decirse que tanto la ley como el procedimiento de mérito, tiene como fin mantener congelados los derechos y las obligaciones del desaparecido hasta que éste sea localizado con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, ello con el propósito de que al momento que sea localizado con vida, pueda encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, etcétera, no muy distinto al que existía antes de ser desaparecido.



Ahora, tal y como se advierte de los párrafos que anteceden, han sido determinados los efectos concedidos sobre la declaración especial de ausencia de **Catarino Muñoz Torres**, a fin de proteger su patrimonio; la forma en que sus familiares pueden acceder a sus bienes *-del desaparecido-*; la suspensión de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del referido ausente; y el nombramiento de un representante legal.

Por tanto, con los referidos efectos, se tiene que la suscrita juzgadora asegura la continuidad de la personalidad de la persona desaparecida, como ausente hasta en tanto se logre dar con su paradero.

VII. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 21, de la ley de la materia, este juzgado puede fijar los demás efectos aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley, para lo cual se determina lo siguiente:

VII.1. Conforme lo dispone el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que, tanto la **Fiscalía General de la República**, a través del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, dependiente de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, encargada del trámite de la averiguación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

23

**Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia
para persona Desaparecida 118/2021
Sentencia Definitiva**

previa PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, y la **Comisión Nacional de Búsqueda**, continúen con su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, de conformidad con la legislación y normatividad que les resultara aplicable, a fin de que se garantice la protección más amplia tanto a la persona desaparecida, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tuviera un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, lo que deberá hacerse del conocimiento de la parte promovente o del representante legal que se designe.

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de **edictos** que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Para su tramitación, se ordena remitir dos copias de los originales del edicto correspondiente en formato "word"; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en el **Palacio de Justicia**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Federación y en la de la **Comisión Nacional de Búsqueda**, en términos de lo establecido en el considerando **sexto** de la presente sentencia.

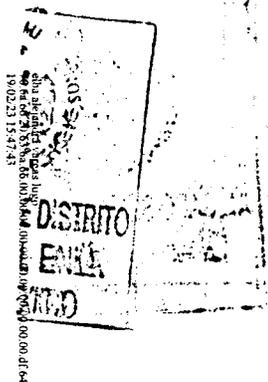
NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE, POR CONDUCTO DEL ASESOR JURÍDICO FEDERAL DESIGNADO EN AUTOS.

Así lo resolvió y firma la licenciada **Mercedes Méndez Guerrero**, Jueza Sexta de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la licenciada **Elba Alejandra Vargas Lugo**, Secretaria que da fe. Doy fe.

Eav/C

En la misma fecha, la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **CERTIFICA** que la presente sentencia, ha sido autorizada y coincide con la que obra en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, asimismo, que la firma electrónica añadida al presente documento abarca la (s) certificación (es), cuenta y contenido de la determinación judicial. **Doy fe.**

En **03/10/2022**, siendo las nueve horas, se hace constar que la resolución anterior se notifica a las partes por lista de acuerdos que se fijó en los estrados de este juzgado, surtiendo efectos el próximo día hábil a la misma hora. **Doy fe.**



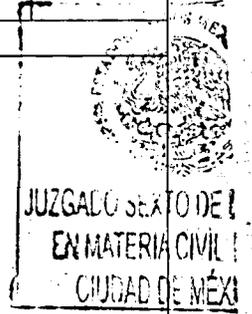


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
35434999_0059000028046601019.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	elba alejandra vargas lugo	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.df.64	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	01/10/22 01:25:51 - 30/09/22 20:25:51	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	30 0e 9d bf 68 c2 42 18 e2 44 8d d6 05 65 a1 9c 42 b2 1e 81 a8 2f 1c 0c d2 83 98 27 d7 b2 32 01 9b dd 06 f0 29 7c f3 4d 93 30 70 a4 29 fd b0 25 19 05 22 24 c6 4a c0 de 28 d9 b9 55 01 34 82 de db 9f 36 d1 3a 6f be f2 b3 b9 b7 8c 38 cb 33 04 85 64 5e f3 1e 99 71 00 8e 74 43 c9 80 e7 7c 4c 7a f7 39 73 14 3b ef 01 c2 ab 90 f6 0a d7 d8 98 bb 1c ad 77 d4 e2 8e 0a 30 c1 96 0a 92 2f 05 5a 5a a6 96 23 8e 3b 04 e6 af 52 f6 8b a6 d4 d2 52 ad b7 a8 a1 94 23 b6 14 ca 32 76 e7 9f d4 ce 64 7a b6 2c c9 ef 77 c0 e8 ce 18 1e 16 e5 a9 3f 31 58 ef dc 52 0d ed ca 59 3d 18 8e 5a dc 97 59 23 6b 77 ea df 71 0c 8c 41 38 db 6b 89 5a 65 d9 2a 40 e6 65 04 39 eb 2d 97 89 d8 32 33 20 b2 d1 0d 90 cb 3a bf c7 9d 4e 59 67 d1 29 1f 12 5d 6f b2 74 a2 85 5a b0 1e f7 3d 4f 65 21 f7 19 34 fe d5			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	01/10/22 01:25:52 - 30/09/22 20:25:52			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	01/10/22 01:25:52 - 30/09/22 20:25:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	3683857			
Datos estampillados:	YBrYuN/88l+kMjceUdvWJ1J8rzQ=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MERCEDES MENDEZ GUERRERO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.02.1d.27	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/10/22 03:35:38 - 30/09/22 22:35:38	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	14 01 7e 6b 8d 78 b1 e8 63 a9 58 6c 92 fd 2f d0 6a 1d 04 a6 e1 65 df e6 af 68 4a 52 6c 02 65 77 7d 12 99 4b 96 f0 17 01 26 d5 43 80 17 d8 e0 b8 4c 1a d8 12 57 0e fc bb d6 99 1d 26 3c a6 e5 d0 23 fa 5c 88 ef 61 c6 ac fd 19 48 92 c9 20 9c 3a cf 30 93 2e c6 c9 40 2d 15 41 4b 46 7d fa 4b 28 49 3e 0d 72 f9 ec cb 69 97 39 ff 8b 5d 3b c7 08 37 87 0f 9a e1 53 52 b2 7b 6e 0b da 3a 27 53 ec 31 a0 e0 11 f0 73 7d 37 0f 96 c2 3a 86 0a 28 97 18 b8 e3 53 15 c0 a5 1b f2 be 23 e8 0f d0 81 07 39 db 44 82 32 c2 30 05 34 f0 90 15 2f 9c 74 33 9f 85 71 b7 9f b5 a0 8f 79 55 62 30 70 eb 66 b6 58 73 04 9c b6 f6 94 41 ff 76 3c 2a 85 22 c8 2b 2e 7c e8 ae ca ae 65 fe 99 90 46 f1 4f c7 0c 0e 2f 00 98 18 d5 26 9a 00 93 42 ff c6 6b 8c 14 39 3c 49 1a b1 14 6c 3f ce 98 9f 97 76 20 42 49 88			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	01/10/22 03:35:38 - 30/09/22 22:35:38			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	01/10/22 03:35:37 - 30/09/22 22:35:37			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	3707024			
Datos estampillados:	w/Z5hKIPW9RpLeurKfk6RHdTBak=			

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 EN LA
 20



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia 118/2021.

En ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,

CERTIFICA:

Único: Que el término de cinco días que establece el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, para que la parte promovente interpusiera recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil veintidós, transcurrió del veintiuno al veintisiete de octubre del presente año, ello porque la notificación de esa sentencia le fue practicada el diecinueve de octubre del citado año, surtiendo sus efectos el día siguiente hábil. Lo que se asienta en vía de certificación judicial para los efectos legales procedentes. **Doy fe.**

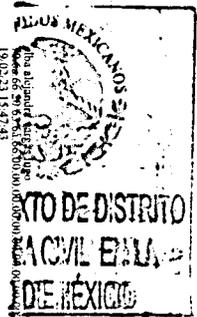
LA SECRETARIA.

LIC. ELBA ALEJANDRA VARGAS LUGO.

En la misma fecha, con fundamento en el artículo 62, del Código Federal de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta con la certificación que antecede, con el oficio registrado en el libro de correspondencia bajo el número 23591; así como, con el estado procesal que guardan los presentes autos. **Conste.**

Ciudad de México, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Con fundamento en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219 y 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, agréguese a sus autos el oficio de cuenta signado por el **Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación**, por medio del cual da cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil veintidós, en específico al resolutivo tercero de dicha resolución, y al efecto manifiesta que la publicación del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

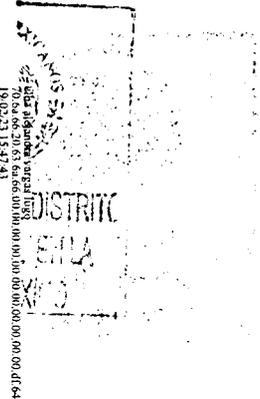
en el artículo 131 del Código Civil Federal⁴, remítase copia certificada de la sentencia y del presente auto, por el cual se declara que la misma causó ejecutoria a efecto de que sea inscrita ante el **Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, a partir de que reciba el oficio respectivo.

Por otra parte, en atención a lo establecido en la sentencia emitida en el presente asunto, especialmente en el punto III.1, requiérase al **Registrador del Registro Agrario Nacional en Ciudad Victoria, Tamaulipas**, a efecto de que realice la anotación correspondiente de declaración de ausencia del desaparecido **Catarino Muñoz Torres**, precisando que los derechos parcelarios, de los cuales es titular la mencionada persona son:

-Derecho parcelario No. Certificado 20456, de la parcela 00038, Zona 01, Polígono 01 y superficie 17-73-15.00 HAS, del Ejido denominado N.C.P.A, Miguel Hidalgo, ubicado en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas con folio de ejidos y comunidades 28035021113101951R con folio de tierras matriz 28TM00000287.

Asimismo, en atención a lo establecido en la sentencia emitida en el presente asunto, especialmente en el punto III.2, requiérase al **Comisariado Ejidal del Ejido denominado N.C.P.A, Miguel Hidalgo**, ubicado en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a fin de que en su libro de registro en el que asienta los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal, se sirva realizar la anotación correspondiente de declaración de ausencia del desaparecido **Catarino Muñoz Torres**.

⁴ "Artículo 131.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a \$2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 moneda nacional).

Invitación a las partes para actuar a través de medios electrónicos.

Con base en los artículos 261 y 263 del Acuerdo General 12/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, modificado a través del diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, **se informa a las partes** que este órgano jurisdiccional adoptará como eje rector de su actividad la actuación desde el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), por lo que se asegurará la integridad del expediente electrónico conforme a las normativas y lineamientos antes invocados.

Por otro lado, toda vez que el **sexto transitorio** del último de los acuerdos antes citados, dispone que a partir del uno de diciembre de dos mil veintidós, los expedientes físicos deberán contener únicamente los documentos recibidos por esa vía, se puntualiza a las partes que a efecto de que puedan adaptarse de forma paulatina a este nuevo esquema de trabajo, es que se continuará con la integración del expediente físico para su debida consulta, hasta antes del uno de diciembre del presente año.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y TÉCNICA LEGAL
SECRETARÍA DE REGISTRO Y CONTROL DE EXPEDIENTES
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL USUARIO
SECRETARÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE TRÁMITE Y CONTROL DE EXPEDIENTES
SECRETARÍA DE VALORES Y FINANZAS
SECRETARÍA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 37678673_0059000028046601022.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
 Firmante(s): 2

DISTRITO EN LA CO

FIRMANTE				
Nombre:	elba alejandra vargas lugo	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.df.64	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	09/11/22 01:44:51 - 08/11/22 19:44:51	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3f 3f c9 3c 64 4c 98 d3 40 a4 a7 00 ca 08 20 f5 33 2e 6f be 66 d3 50 e1 84 2f 4d 44 78 26 2f a2 75 b0 97 f0 da 43 68 76 d9 ad cc 80 b8 ef a3 6a 87 d2 0b ce 76 db 0c 24 f8 20 fd 81 bc 3a b4 22 36 3c f3 54 e8 57 c2 65 13 35 ef e4 ad 29 b8 db 7a 65 75 8c f1 27 ae fd ad f5 a8 a5 d6 a4 24 00 d7 2a 54 23 fb 00 75 3d 5d 5e 63 7a 9b 8f e1 56 44 0f 9b 02 d9 24 36 0f 2d 7e 8c 96 46 08 3b 8c 4b c2 df 3a 26 43 f9 0a 6f c2 f5 23 59 17 6b 0f 31 d0 24 be 98 94 ce 9b 39 8b 8d bd ea ad dc 5d 92 50 38 e1 12 d3 7f 2c 56 78 c2 8c e8 d4 d8 6c bd 92 bb 0d f6 59 02 9e 5a e9 f0 2b 27 64 ea 50 41 45 a0 32 17 cb 7d 24 08 0b b5 cc 6f ee 61 39 58 e8 01 d3 b0 a3 c0 e0 2d e1 4e 71 01 3c 08 62 86 4b ff 42 a4 9f 22 3c b4 b7 5b df 6a a1 d9 10 f3 1b 4b 98 86 5c ea a0 90 07 db a5 5b 72 b4 ce			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/11/22 01:44:52 - 08/11/22 19:44:52			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/11/22 01:44:52 - 08/11/22 19:44:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	13388461			
Datos estampillados:	43OMctDfECwi/10vPICx0ED4=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MERCEDES MENDEZ GUERRERO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.02.1d.27	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/11/22 02:58:03 - 08/11/22 20:58:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	26 b0 80 c1 8f ed 97 82 a0 e7 de be 1e 2c cd 16 6a c9 68 8b fc 01 b6 81 b7 82 0e 1c b3 c8 61 51 33 8c 90 53 db a7 33 66 83 3f ee 6e 08 47 6a a5 01 a0 d0 7c bb 64 f3 05 be a3 50 89 c8 7c 3a aa de c0 12 eb f6 02 bc 23 b9 88 98 95 23 d8 9f 1a 5d 6e dd 35 bf 88 5d af 57 13 71 46 67 91 47 e0 a4 86 da 47 6e f2 3d c3 42 9c 6b 63 9a 2b a5 ea f5 1a 0e 3c 75 fa d9 cc 2d 6b dd 6d d1 da 62 73 a4 0c 3e b4 75 16 96 e1 98 8e bc c0 3c 10 1b e0 55 af 71 7e e4 78 e7 18 a6 1e 12 34 5c ca fe a2 12 05 7d 39 7c d1 b9 0f 0e 50 2a 8f 67 d5 98 9f 0d 23 73 7a af c6 aa 07 88 9d 5c 5b ac 25 bd 1a 17 7a 3c f6 b9 ae 5c 33 c4 bf bb fa cb 73 81 91 88 27 4b 93 08 b1 ec 9d 5a 1c a0 37 a5 f9 46 63 cb 73 2c de 3b 7a b5 7b b0 f8 2c 18 3f 17 5c e5 76 aa 66 21 6b 22 fb b8 cd 85 c0 70 12 0c 84 ce			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/11/22 02:58:03 - 08/11/22 20:58:03			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	09/11/22 02:58:04 - 08/11/22 20:58:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	13405324			
Datos estampillados:	4LbB9uJ1AfoIHQG18oKlh+PjIzo=			

9 de Noviembre de dos mil 2022, el (la) Secretario (a) del Juzgado Sexto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, _____
C E R T I F I C A: _____
 Que la Presente copia fotostática compuesta de 29 fojas útiles concuerdan fielmente con su original que obra en el expediente 118/2021 promovido por Luis Eduardo Muñoz Flores:
 certificación que se realiza en cumplimiento a lo ordenado en ~~el~~ proveído de 8 de Noviembre de 2022.- Doy Fe.

EL (LA) SECRETARIO(A)
 Elba Alejandra Vargas Lugo

